

ACUERDO Nro. 108/2025

En San Miguel de Tucumán, a los 29 días del mes de octubre de dos mil veinticinco, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación efectuada por la Abog. Gisela Verónica de las Mercedes García Serna contra la valoración de sus antecedentes personales, en el concurso N° 339 convocado para cubrir un (1) cargo vacante en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la III nominación del Centro Judicial Capital; y

CONSIDERANDO

I. La postulante impugna la calificación de sus antecedentes personales.

Reprocha que no se valoraron sus funciones de Prosecretaria Judicial Categoría “C” de Primera Instancia, y pondera su actividad de relatora del Juzgado Civil y Comercial Común de la I° nominación.

Advierte que la puntuación de su actividad docente se mantiene desde hace 8 años sin considerar su ascenso a JTP regular en septiembre de 2022, ni sus funciones de adjunta interina en la asignatura Derechos Reales “C” en 2023. Estima que su desempeño y compromiso debería reflejarse en la valoración, la que no luce adecuada a los parámetros de justicia y razonabilidad. Compara su calificación con la de otros concursantes y alude que a pesar de que la Abog. María Florencia Gutiérrez reúne idéntico cargo, materia y cátedra, y el Abog. Carlos Alfredo García Macián mantiene similar puesto, obtuvieron notas más elevadas que la suya.

II. La revisión que pretende la Abog. García Serna se inscribe en el procedimiento reglado por el artículo 43 del RICAM, norma que establece para la procedencia del recurso la demostración de que el Consejo incurrió en arbitrariedad manifiesta al calificar sus antecedentes personales.

Al ingresar al estudio de los reparos deducidos sobre la supuesta omisión en que habría incurrido el Consejo de valorar su carrera docente, se observa en la documentación que adjuntó, constancias de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT que dan cuenta de su condición de auxiliar docente en Derechos Reales y una resolución de designación interina en esa asignatura, como JTP por un año. Con ello, y tras una relectura de su legajo personal, no se advierten nuevos elementos que acrediten la continuidad que refiere en su presentación y que tornen irrazonable su nota, la que resulta adecuada a los



1825 • 2025

criterios reglamentarios, en tanto se consideró el grado de correspondencia entre el contenido de la asignatura y el perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la antigüedad en el cargo docente, los aportes efectuados en el desempeño académico y el reconocimiento de la universidad donde se desempeña.

Sobre las comparaciones que propone, remarcamos que los postulantes Gutiérrez y García Macián, acreditaron continuidad e intensidad en sus cargos docentes por períodos ampliamente mayores a los documentados por la recurrente, circunstancia que justifica de manera suficiente las calificaciones fijadas.

Sin perjuicio de ello, señalamos que, asignar una nota más elevada, llevaría una sobrevaloración que traería aparejada una desventaja respecto de otros concursantes, situación que resulta ciertamente inadmisibles.

Por otro lado, advertimos que sus reproches contra la calificación de su función judicial tendrán recepción. Se observa que el instrumento que acredita su cargo de Prosecretaria "C" fue incorporado junto a su documentación personal, por lo que el reclamo será admitido y se tendrá en cuenta a los fines de su valoración su jerarquía, pertinencia, importancia y antigüedad, de acuerdo a las pautas normativas.

En atención a lo aquí decidido, corresponde fijar para el rubro III.d) 10 (diez) puntos y en consecuencia por Secretaría del Consejo se deberá rectificar el Acta de Antecedentes de fecha 9 de junio de 2025 y el orden de mérito provisorio resultante, a fin de consignar para la Abog. García Serna 20 (veinte) puntos en el rubro III. y un total de 34,25 (treinta y cuatro con veinticinco centésimos) puntos por antecedentes personales.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

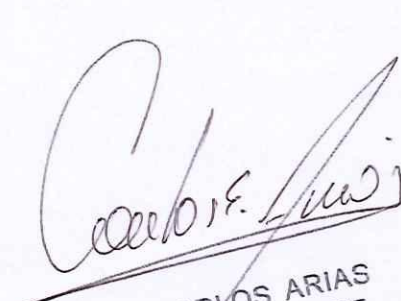
ACUERDA

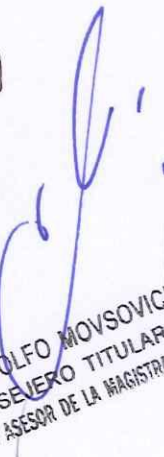
Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación presentada por la Abog. Gisela Verónica de las Mercedes García Serna contra la valoración de sus antecedentes personales, en el concurso N° 339 convocado para cubrir un (1) cargo vacante en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la III nominación del Centro Judicial Capital, conforme lo considerado.

Artículo 2º: **RECTIFICAR** el orden de mérito provisorio del N° 339 convocado para cubrir un (1) cargo vacante en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la III nominación del Centro Judicial Capital, conforme lo considerado y **NOTIFICAR** a los interesados.

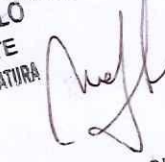
Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 4º: De forma.


Dr. CARLOS ARIAS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. RODOLFO MOVSOY
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. CRISTINA LOPEZ AVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE